

## Anexo I

### Discriminación en el acceso a la justicia en los pueblos indígenas

1. En la provincia de Tucumán, es claro el aumento de la conflictividad en los territorios indígenas y la discriminación en el acceso a la justicia de las comunidades. En un estudio que está llevando a cabo **andhes** en conjunto con la Unión de Pueblos de la Nación Diaguita (UPNDT) sobre conflictividad en el territorio y obstáculos en el acceso a la justicia de las comunidades indígenas, llegó a los siguientes resultados preliminares: existe una cantidad aproximada de 40 conflictos<sup>1</sup> que involucran a 10 comunidades indígenas (de las 17 que se encuentran en ésta provincia). Lo que representa, en promedio, 4 conflictos por comunidad. El 85% está vinculado directamente a intereses de terceros sobre el territorio comunitario (espacios de uso común); el 22,5%, a intereses sobre los recursos naturales, - entre estos el caso que implica el asesinato de Javier Chocobar-; el 17,5% de los conflictos está vinculado a la afectación del bienes cultural comunitario, tema que tiene un gran significado para las comunidades indígenas. Solo el 50 % de esos conflictos se encuentra judicializado, lo cual representa aproximadamente 60 juicios, de los cuales el 47,5 % tiene alguna resolución desfavorable (detención, desalojo, archivo, elevación a juicio) para la comunidad, el 49 % no tiene ningún tipo de resolución y el 3,5 % tiene resolución que de alguna manera favorece a la comunidad (no necesariamente aplicación de la legislación, sino que, más bien, se trata de archivo por falta de pruebas por la otra parte). En ninguna de estas causas se aplicó una medida de protección en base a la ley 26.160, no hay ninguna sentencia, resolución o pedido de las fiscalías que de alguna manera enmarquen el caso como una situación de vulneración de derechos territoriales de los pueblos indígenas.
2. Si a estos datos cuantitativos los ponemos en relación con las escasas resoluciones en las que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha aplicado el derecho de los pueblos indígenas<sup>2</sup>, y si, además, pensamos que los tribunales provinciales tampoco aplican la escasa jurisprudencia de la Corte, las evidencias de discriminación en el acceso a la justicia son contundentes.
3. Los programas que el Estado nacional llevó a cabo para garantizar el acceso a la justicia de las comunidades indígenas, no fueron suficientes para ellos. Además no existe información oficial, ni indicadores que evalúen si la implementación de esos escasos programas aún está vigente y si se resolvieron efectivamente los obstáculos de orden formal y material en el acceso a la justicia de las comunidades indígenas.
4. Durante la evaluación al Estado en el mes de Noviembre de 2016 el CERD, en sus recomendaciones, instó a que se garantice el acceso efectivo a la justicia, y el respeto a los derechos fundamentales y las garantías al debido proceso en los juicios que se siguen contra defensores de los derechos y miembros de las comunidades indígenas.

---

<sup>1</sup> Entendido el conflicto en sentido amplio, es decir como toda disputa o controversia que se materialice mediante canales institucionales o fácticos y que vulnere o que tenga la potencialidad de vulnerar los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Con éste criterio un conflicto puede ser traducido en varias causas judiciales.

<sup>2</sup> En el mes de noviembre 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) se expidió frenando el desalojo de la comunidad mapuche "Las Haytekas" de la provincia de Río Negro, revocando de esta manera un fallo de la justicia provincial que ordenaba a la comunidad desalojar la tierra que reclamaba un privado. En este fallo, por primera vez, el máximo tribunal aplicó la Ley 26.160, utilizando el concepto de "territorio" del Convenio 169. Establece que el relevamiento territorial, ya concluido en varias provincias del país, actúa como prueba para acreditar la ocupación tradicional indígena. En la resolución, la Corte destacó que la Ley 26.160 pretende evitar que se consoliden nuevas situaciones de despojo, a fin de respetar y garantizar derechos constitucionales de los pueblos indígenas y para dar cumplimiento a compromisos internacionales de derechos humanos asumidos por el Estado Nacional. Sin embargo ésta jurisprudencia aún no fue acogida por los tribunales provinciales.